CONSEJERIA DE FOMENTO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MERIDA

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE OLIVA DE MERIDA (BADAJOZ).

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MERIDA
Entrada Nº. 2008100000000998
08/05/2008 08:30:37

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE FOMENTO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida, 28 FEB. 2008
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: F. Javier Gaspar Nieto

Mayo 2008

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS DETERMINACIONES PROPUESTAS POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
NORMAS URBANISTICAS
CATÁLOGO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL

09 MAY 2008

CONSEJERIA DE FOMENTO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

AYUNTAMIENTO DE OLIVA DE MERIDA

PLAN GENERAL MUNICIPAL DE OLIVA DE MERIDA (BADAJOZ).

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida, 28 FEB. 2008
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: F. Javier Gaspar Nieto

Mayo 2008

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS DETERMINACIONES PROPUESTAS POR EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS DETERMINACIONES PROPUESTAS POR EL PLANEAMIENTO.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida, 28 FEB. 2008
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: F. Javier Gascón Gallo

1.- ANTECEDENTES.

1.- El presente documento se redacta para cumplir las estipulaciones de la legislación urbanística en la tramitación del expediente de Plan General Municipal de Oliva de Mérida.

2.- Este trabajo tuvo su inicio en el mes de octubre de 2002 con la adjudicación del Concurso Público realizado al efecto por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura. En la actualidad, al pasar a ella las competencias de la antigua Consejería es la Agencia de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio el organismo que tramita el presente Plan General Municipal.

3.- En este periodo de redacción se han realizado diferentes reuniones con el Ayuntamiento. En la redacción del presente Plan General Municipal se ha seguido la estructura definida por los servicios técnicos de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Técnicas.

2.- ESTRATEGIA DEL PLANEAMIENTO.

1.- Todas las determinaciones del presente documento de Plan General Municipal de Oliva de Mérida se adaptan en su contenido a lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, así como éstas determinaciones se adecuan a las características físicas del territorio, a las infraestructuras, a las edificaciones y al Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen en el citado contrato de asistencia técnica.

2.1.- Definición de objetivos y establecimiento de un esquema de alternativas de ordenación.

1.- Los objetivos que consideramos prioritarios son los siguientes:

A.- En cuanto a la gestión del Planeamiento.
B.- En cuanto al la política del suelo.
C.- En cuanto a medidas de Protección y Control.
D.- En cuanto al ámbito de aplicación de las Normas.

2.1.1.- En cuanto a la gestión del Planeamiento.

1.- Como uno de los objetivos primordiales en todo proceso de planeamiento debe señalarse el de la participación de los afectados en el proceso de elaboración del

mismo. Para ello se proponen dos tipos de medidas: la primera, señalar la conveniencia de la creación de una Comisión de Seguimiento con representación de todas las organizaciones de la población de Oliva de Mérida con interés en el proceso de planeamiento urbanístico, y como segunda medida, la conveniencia de organizar diferentes reuniones informativas con libre acceso de toda persona interesada.

2.1.2.- En cuanto a la Política de suelo.

1.- En el caso de la población de Oliva de Mérida deberán realizarse las acciones adecuadas para constituir el Patrimonio Municipal de Suelo de acuerdo con las necesidades y características de la población.

2.- La cantidad de suelo que se califica como urbano está justificada dentro de las posibilidades de futura necesidad en el ámbito temporal de aplicación del presente Plan General Municipal.

3.- En referencia a definir suelo urbanizable, hay que indicar, que viene condicionada por las expectativas de necesidades concretas de la población de Oliva de Mérida y de acuerdo con las indicaciones del Ayuntamiento no se ha incluido este tipo de suelo.

4.- En el suelo no urbanizable se proponen medidas de utilización condicionadas a sus características de accesos, topografía, abastecimientos y vertidos, interés agrícola y paisajístico, etc. con indicación de los usos incompatible en cada caso.

5.- En las áreas de suelo urbano no consolidado se han definido nuevas alineaciones y rasantes de las edificaciones futuras y Unidades de Actuación para su adecuada urbanización y edificación.

2.1.3.- En cuanto a medidas de protección y control.

1.- Como consecuencia de la existencia de un interés general paisajístico, surge la necesidad de su definición y protección, mediante la calificación y normativa apropiada.

2.- Urge, por tanto, realizar la calificación de suelo no urbanizable con diferentes tipos de protección en las superficies que por los distintos conceptos sea aconsejable se mantengan en sus condiciones naturales y con el uso que ahora tienen.

3.- Mantenimiento de alturas y densidad de edificación en la población y necesidad de recuperación o conservación del ambiente y carácter actual. Propuesta de nuevas normas para la tramitación y control de todo tipo de actividades urbanísticas y de edificación.

2.1.4.- En cuanto al ámbito de aplicación de las presentes Normas.

1.- La situación urbanística de la población es la de disponer de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico redactadas en el año 1990. El cumplimiento de este planeamiento se refleja en el plano correspondiente. Los usos y la tipología de las edificaciones actuales son bastante uniformes y se indican en los planos de información correspondientes.

2.2.- Clasificación del suelo.

1.- Se ha llevado a cabo un estudio minucioso del Territorio y sus condiciones de accesibilidad, topográfica, vistas, vegetación, zonas edificadas residenciales e

industriales, etc., que han permitido junto con la información gráfica y escrita recogida, ir formando un criterio selectivo de las zonas para su posterior clasificación.

2.2.1.- Suelo Urbano.

1.- El suelo urbano recoge las superficies edificadas o que disponen de las características definidas en el Art. 9 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2.- Puede asegurarse que el Suelo urbano definido absorberá todos los posibles nuevos desarrollos además de la lógica y normal renovación urbana de la edificación actual.

3.- En la población de Oliva de Mérida se han señalado suficientes áreas de suelo calificado como sistema general de espacios libres destinados a parques y zonas verdes públicas de forma que en las nuevas actuaciones se supere el estándar mínimo establecido en el Art. 74 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. En los planos OU.1 se han señalado con tramas diferenciadas los siguientes sistemas generales:

Sistema General de Infraestructuras.

En este sistema se han incluido las infraestructuras existentes en la población.

Sistema General de Dotaciones Públicas, Espacios libres y Zonas Verdes.

Dentro de este Sistema General se han incluido las dotaciones públicas, los espacios libres y las zonas verdes de la población.

4.- Al tratarse de una población con cierto interés histórico, se ha incluido un Catálogo de edificaciones con normas concretas de protección.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,
acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida, 28 FEB. 2008
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: F. Javier Gaspar Nieto

2.2.2.- Suelo urbanizable.

1.- No se ha utilizado, de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de Oliva de Mérida por no considerarlo de interés para el desarrollo de la población.

2.2.3.- Suelo no urbanizable.

1.- El resto del suelo del Termino Municipal será suelo no urbanizable. Se han incluido las siguientes zonas con diferente tipo de protección:

Suelo no Urbanizable Común.

Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido para las vías pecuarias.

Suelo no Urbanizable de Reserva vial Suelo no Urbanizable Protegido

Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido para la defensa de la zona de alto nivel faunístico del río San Juan y Embalses.

Suelo no Urbanizable Especialmente Protegido correspondiente a la ZEPA de Sierras Centrales y Embalse de Alange.

Suelo de Protección Arqueológica.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS A LAS DETERMINACIONES DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 15/2001, DE 14 DE DICIEMBRE, DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD DE ORDENACION URBANÍSTICA.

En la redacción y tramitación del presente documento se ha tenido en cuenta todas las consideraciones establecidas en el Art. 2 de la Ley del Suelo en lo referente a las condiciones para la Actividad de ordenación urbanística que se concretan en:

1. La actividad de ordenación territorial y urbanística es una función pública de organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como de su transformación mediante la urbanización y la edificación, que corresponde, en sus respectivas esferas de competencia, a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Municipios de la misma y se rige por los principios establecidos en los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución.

2. La ordenación territorial y urbanística implica el ejercicio de las siguientes potestades por la Administración pública competente:

a) Determinación de la forma de gestión de la actividad.
b) Formulación y aprobación de instrumentos de planeamiento.
c) Ejecución del planeamiento y, en su caso, dirección y control de dicha ejecución.
d) Intervención para el cumplimiento del régimen urbanístico de la propiedad del suelo.
e) Intervención en el mercado del suelo a través de los mecanismos previstos en esta Ley.
f) Control de la edificación y el uso del suelo.
g) Protección de la legalidad y sanción de las infracciones.
h) Cualesquiera otras que sean necesarias para la efectividad de los fines de la ordenación territorial y urbanística.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS A LAS DETERMINACIONES DEL ARTICULO 3 DE LA LEY 15/2001, DE 14 DE DICIEMBRE, DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LOS PRINCIPIOS QUE DEBEN REGIR LA ACTUACION PUBLICA CON RELACION AL TERRITORIO.

En la redacción y tramitación del presente documento se ha tenido en cuenta todas las consideraciones establecidas en el Art. 3 de la Ley del Suelo en lo referente a los principios de la actuación pública con relación al territorio que se concretan en:

1. Son principios que informan la actuación pública sujeta por esta Ley a cooperación y coordinación interadministrativas:

a) El desarrollo racional y equilibrado de las actividades en el territorio, que, en todo caso, garantice su diversidad y complementariedad y asegure el óptimo aprovechamiento del suelo en cuanto recurso natural singular.
b) La armonización de los requerimientos del desarrollo económico y social con los de la preservación y la mejora del medio ambiente urbano y natural, especialmente de la dehesa, las zonas de regadío y las de agricultura de montaña, asegurando a todos una digna calidad de vida.
c) La promoción de la cohesión e integración sociales, así como de la solidaridad autonómica e intermunicipal.

2. Las decisiones adoptadas en el curso de la actuación pública sujeta a cooperación y coordinación interadministrativas deberán basarse en una suficiente identificación y determinación de los intereses relevantes, públicos y privados, y justificarse en la ponderación recíproca de éstos a la luz del orden constitucional.

5.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS A LAS DETERMINACIONES DEL ARTICULO 4 DE LA LEY 15/2001, DE 14 DE DICIEMBRE, DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LOS FINES DE LA ACTUACIÓN PUBLICA CON RELACION AL TERRITORIO.

En la redacción y tramitación del presente documento se ha tenido en cuenta todas las consideraciones establecidas en el Art. 4 de la Ley del Suelo en lo referente a los fines de la actuación pública con relación al territorio que se concretan en:

Son fines de toda actuación pública de regulación del uso y aprovechamiento del suelo o de utilización de éste:

a) Defender y proteger los espacios, recursos y elementos naturales, así como las riquezas con relevancia ecológica, para impedir la alteración o degradación de sus valores naturales y paisajísticos.

b) Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, forestal, piscícola u otros análogos, al igual que aquellos otros cuyo interés económico, social y ecológico así lo justifique, con especial consideración de las zonas agrícolas de montaña para propiciar su recualificación social y económica, procurando la conservación de los usos y costumbres tradicionales compatibles con el medio.

c) Contribuir al uso y distribución racionales de los recursos hidrológicos propiciando el ahorro en su empleo, el control de efluentes y la protección de su calidad.

d) Asegurar la explotación y el aprovechamiento racionales de las riquezas y los recursos naturales y, en particular, de los mineros, extractivos y energéticos, mediante fórmulas compatibles con la preservación y la mejora del medio.

e) Preservar las riquezas del patrimonio histórico, cultural y artístico de Extremadura, considerando tanto los elementos aislados como los conjuntos urbanos, rurales o paisajísticos, promoviendo las medidas pertinentes para impedir su destrucción, deterioro, sustitución ilegítima o transformaciones impropias; e impulsando su recuperación, rehabilitación y enriquecimiento.

f) Mantener y mejorar la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible, en un entorno residencial diversificado, asegurando el acceso de los habitantes en condiciones de igualdad a los equipamientos y lugares de trabajo, cultura y ocio.

g) Orientar las actuaciones públicas y privadas para la efectividad del derecho de todos a una vivienda digna y adecuada.

h) Promover el desarrollo económico y social equilibrado y sostenible a través del fomento de las actividades productivas y generadoras de empleo estable.

i) Integrar y armonizar cuantos intereses públicos y privados, ya sean sectoriales o específicos, afecten de forma relevante al territorio en relación con los derechos constitucionales.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS A LAS DETERMINACIONES DEL ARTICULO 5 DE LA LEY 15/2001, DE 14 DE DICIEMBRE, DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LOS FINES DE LA ACTUACIÓN CON CARÁCTER URBANISTICO.

En la redacción y tramitación del presente documento se ha tenido en cuenta todas las consideraciones establecidas en el Art. 5 de la Ley del Suelo en lo referente a los fines de la actuación con carácter urbanístico que se concretan en:

1. Son fines de la actuación pública de carácter urbanístico:

a) Subordinar los usos del suelo y de las construcciones, en sus distintas circunstancias, al interés general definido en la Ley y la ordenación territorial y urbanística.

b) Vincular la utilización del suelo, en coherencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados congruentes con la calidad del medio urbano o natural.

c) Delimitar, en el marco de la legislación general, el contenido del derecho de propiedad del suelo, así como el uso y las formas de aprovechamiento de éste.

d) Evitar la especulación con el suelo y la vivienda.

e) Impedir la desigual atribución de beneficios en situaciones iguales, imponiendo la justa distribución de los mismos entre los que intervengan en la actividad transformadora del suelo.

f) Asegurar en todos los casos la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción territorial y urbanística y la ejecución de obras o actuaciones de los entes públicos que implique mejoras o repercusiones positivas para la propiedad privada.

2. La ordenación urbanística tiene por objeto en el marco de la ordenación del territorio:

a) La organización racional y conforme al interés general de la ocupación y el uso del suelo, mediante su clasificación y calificación, así como el destino y la utilización de las edificaciones, construcciones e instalaciones, incluyendo la determinación, reserva, afectación y protección del suelo destinado a equipamiento y dotaciones.

b) La fijación de la forma de gestión de las condiciones de ejecución y, en su caso, programación de las actividades de urbanización y edificación, así como de cumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación.

c) La constitución de patrimonios públicos de suelo para actuaciones públicas que faciliten la ejecución del planeamiento.

d) La calificación de suelo para construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

e) La protección y conservación del paisaje natural, rural y urbano y del patrimonio histórico, cultural y artístico de Extremadura.

7.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS A LAS DETERMINACIONES DEL ARTICULO 6 DE LA LEY 15/2001, DE 14 DE DICIEMBRE, DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LAS FORMAS DE GESTION Y EJECUCION DE LA ACTIVIDAD TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

En la redacción y tramitación del presente documento se ha tenido en cuenta todas las consideraciones establecidas en el Art. 6 de la Ley del Suelo en lo referente a las formas de gestión y ejecución de la actividad territorial y urbanística que se concretan en:

1. La gestión de la actividad territorial y urbanística se desarrollará en las formas previstas en esta Ley y, para todo lo no contemplado en ella, en la legislación reguladora de la Administración actuante.

2. La gestión y ejecución de las actuaciones edificatorias podrán ser públicas o

privadas. La ejecución de las actuaciones urbanizadoras será siempre pública, correspondiendo a la Administración decidir su gestión directa o indirecta. En la gestión directa, la Administración actuante asume la financiación y realización de la totalidad de las obras. En la gestión indirecta, la Administración actuante atribuye la condición de agente urbanizador a una persona privada, tenga o no la condición de propietario, por el procedimiento establecido en esta Ley.

3. Se realizarán necesariamente mediante gestión directa:

a) La tramitación y aprobación de los instrumentos de planeamiento y los de ejecución de éstos.

b) Las actuaciones que impliquen el ejercicio de potestades de ordenación, control, intervención, protección de la legalidad, sanción y expropiación. La Administración podrá actuar, en estos casos, por sí misma o mediante una organización descentralizada de Derecho público dependiente de ella.

4. Las Administraciones con competencia en materia de ordenación territorial y urbanística tienen el deber de facilitar y promover en el ámbito de sus respectivas esferas de actuación y en las formas y con el alcance previstos en esta Ley, la iniciativa privada en el desarrollo de dicha actividad, fomentando, especialmente, la colaboración activa de la pequeña y mediana empresa.

5. Los titulares de derechos sobre el suelo o bienes inmuebles intervendrán en la actividad de ordenación territorial y urbanística, en la forma y los términos de la legislación general reguladora de las condiciones básicas garantes de la igualdad en el ejercicio del derecho de propiedad y de la presente Ley.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE FOMENTO
Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura,
que aprobó definitivamente este documento en la sesión de
Mérida, 28 FEB 2008

8.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS A LAS DETERMINACIONES DEL ARTICULO 7 DE LA LEY 15/2001, DE 14 DE DICIEMBRE, DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LA PARTICIPACION CIUDADANA.

En la redacción y tramitación del presente documento se ha tenido en cuenta todas las consideraciones establecidas en el Art. 7 de la Ley del Suelo en lo referente a la participación ciudadana que se concretan en:

En la gestión y el desarrollo de la actividad de ordenación territorial y urbanística, la Administración actuante deberá fomentar y, en todo caso, asegurar la participación de los ciudadanos y de las entidades por éstos constituidas para la defensa de sus intereses, así como velar por sus derechos de información e iniciativa. En todo caso, los ciudadanos tienen derecho a participar en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación y ejecución mediante la formulación de alegaciones en el período de información pública al que preceptivamente deban ser aquéllos sometidos, así como a exigir el cumplimiento de la legalidad, mediante el ejercicio de la acción pública ante los órganos administrativos y judiciales.

A tal efecto, las Administraciones competentes asegurarán:

1) El libre acceso de los administrados a los documentos que integran los documentos de planeamiento y sus expedientes, durante los períodos de información pública y posteriormente, una vez entren en vigor.

2) El derecho de todo administrado a la información, por medios fehacientes y en plazo, del régimen urbanístico aplicable a una finca o ámbito de ordenación.

3) El uso de términos y expresiones inteligibles para cualquier clase de administrado, de modo que los efectos de las determinaciones de los documentos urbanísticos les sean conocidos sin dificultad.

4) La audiencia a cuantas asociaciones y colectivos resulten directamente afectados por las medidas dispuestas en los proyectos de planeamiento, facilitando la más cabal comprensión de su contenido a través de los medios de divulgación y participación que fueren precisos.
5) La justificación de las garantías establecidas para la participación ciudadana, a través de la elaboración de los anejos documentales comprehensivos del desarrollo íntegro del proceso de participación, que podrá consultarse con el resto de documentación del planeamiento cuando éste fuere aprobado.

9.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LAS NORMAS A LAS DETERMINACIONES DEL ARTICULO 70 1.1a) DE LA LEY 15/2001, DE 14 DE DICIEMBRE, DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LA FIJACIÓN DE LAS DIRECTRICES QUE RESULTEN DEL MODELO ASUMIDO DE EVOLUCIÓN URBANA Y DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO, PREVIENDO LA EXPANSIÓN URBANA A MEDIO PLAZO, EN ESPECIAL PARA LA RESERVA DE SUELO CON DESTINO A DOTACIONES E INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS SOBRE LA BASE DE CRITERIOS EXPLÍCITOS DE SOSTENIBILIDAD QUE GARANTICEN SU EQUILIBRIO Y CALIDAD, Y JUSTIFICANDO SU ADECUACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, A TRAVÉS DE UN ESTUDIO SUJETO A EVALUACIÓN ESTRATÉGICA DEL IMPACTO AMBIENTAL EN EL QUE SE DESCRIBAN LAS ALTERNATIVAS, CON REFERENCIA A LA SEGURIDAD, SALUD Y CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL USO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES. EL ESTUDIO ABARCARÁ EL ANÁLISIS DEL MODELO TERRITORIAL COMPLETO, VALORANDO ÁREAS DE NUEVO DESARROLLO, GESTIÓN POSITIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE, Y CONSIDERANDO LOS EFECTOS DE LA IMPLANTACIÓN DE CORREDORES DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS ELEMENTOS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO.

Las previsiones de aumento de población no permiten pensar en grandes desarrollos urbanos por lo que el modelo de evolución urbana se limita a las zonas donde se ha producido un cierto interés edificatorio para localizar algunas actuaciones de interés externo a la población y otras resultantes de la propia vida local.

En el anexo correspondiente se ha incluido el preceptivo estudio de impacto ambiental que justifica la redacción del presente documento urbanístico con criterios explícitos de sostenibilidad que garantizan y justifican su calidad y equilibrio.

10.- DIFERENCIACION DE LAS DETERMINACIONES CORRESPONDIENTES A LA ORDENACION ESTRUCTURAL Y DETALLADA.

Tanto en la documentación gráfica como escrita se identificará toda ella como ordenación exclusivamente estructural.

11.- JUSTIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 70 1.1h) DE LA LEY 15/2001, DE 14 DE DICIEMBRE, DEL SUELO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA EN RELACIÓN CON LA FIJACIÓN DE LA RESERVA DE LA RED BASICA PARA PARQUES Y JARDINES PUBLICOS.

En el presente Plan General Municipal de Oliva de Mérida se ha tenido en cuenta la reserva establecida en el articulo 70 1.1h) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en relación con la fijación la fijación de la reserva de la red básica para parques y jardines públicos. La población de Oliva de Mérida no supera cifra de 5.000 habitantes por lo que no sería obligatoria la reserva de cinco mil metros cuadrados por cada mil habitantes al disponer de menos de 2.000 habitantes. Los datos de superficies definidas para el suelo urbano son las siguientes.

Suelo urbano total	674.870 m2
Suelo urbano consolidado	574.754 m2
Suelo urbano no consolidado	100.115 m2

Las superficies destinadas a parques y jardines públicos en el presente documento son las siguientes:

Parques y jardines públicos existentes	10.522 m2
Parques y jardines públicos previstos	10.011 m2

En consecuencia se superaría el estandar mínimo establecido para las poblaciones de más de 5.000 habitantes.

Fecha de Redacción: Mayo 2008

Equipo Redactor:

Firmado: Francisco Barbudo Gironza.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE FOMENTO
La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, acordó aprobar definitivamente este documento en la sesión de
Mérida, 28 FEB. 2008
El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: F. Javier Gaspar Nieto